



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/662/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/662/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La recurrente, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167522000069**, otorgando contestación el sujeto obligado.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día quince de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

**V. ADMISIÓN.** El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/662/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus

manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día siete de julio de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

#### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...] Solicito copias certificadas escaneadas de la documentación que obra en el Legajo del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California mediante los cuales hacen del conocimiento al Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California de las reformas y adiciones a los estatutos jurídicos del sindicato mencionado, específicamente el Acta de reanudación de los Trabajos de LXXIX Convención Estatal Extraordinaria de dicho Sindicato de fecha 20 de agosto de 2021 y la Convocatoria para dicha Convención de fecha 10 de agosto de 2021.*

*El mismo Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California menciona en el acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2021 que los documentos solicitados obra en el expediente referido, adjunto el acuerdo en referencia para facilitar la localización de los documentos. [...]" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...] Estimado(a) Usuario(a), en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Órgano Jurisdiccional Autónomo, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informa que, adjunto encontrará un archivo en formato pdf con la información solicitada. [...]" (Sic).*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:



EL LICENCIADO CARLOS ALFREDO VARGAS GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....

**CERTIFICA**

QUE EN ESTA MISMA FECHA, SE HIZO EL COTEJO DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA DEL LEGAJO RELATIVO AL DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, LA CUAL CONSTA DE 52 (CINCUENTA Y DOS) FOJAS ÚTILES.- EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. ---

-----CONSTE----- DOY FE-----

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. CARLOS ALFREDO VARGAS GUTIERREZ



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 10 DE AGOSTO DEL 2021

CC. DELEGADOS ACREDITADOS A LA LXXIX CONVENCIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA  
CC. SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES DEL  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,  
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA,  
SECCIONES MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO.

**CONVOCATORIA**

LOS SUSCRITOS CC. LICs. MANUEL GUERRERO LUNA E HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO, EN NUESTRO RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS CC. LIC. JOSÉ CARMEN GALLEGOS DE ANDA Y GERMAN MARTINEZ RAMIREZ EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA LXXIX CONVENCIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 DEL CAPÍTULO CUARTO, Y ARTICULO 8VO. TRANSITORIO DEL CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE NUESTROS ESTATUTOS EN VIGOR CONVOCAMOS A LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA LXXIX CONVENCIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, MISMA QUE POR RAZONES DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) E INSTRUCCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD NACIONAL Y DEL ESTADO SERÁ A PUERTA CERRADA Y CON ACCESO RESTRINGIDO APLICANDO LOS PROTOCOLOS DE SANITIZACIÓN, TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA VIERNES 20 DE AGOSTO DEL 2021, EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS EN EL DOMICILIO DEL SALÓN SOCIAL BURÓCRATAS "ENRIQUE ESCOBEDO OSUNA" UBICADO EN CALLE AVENIDA DE LA PATRIA Y CALLE DEL HOSPITAL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO CÍVICO, DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE DELEGADOS.
2. LISTA DE ASISTENCIA.
3. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
4. ADECUACIONES Y REGISTRO DEL ESTATUTO SINDICAL, EN OBSERVANCIA A LA REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PUBLICADA EL 1° DE MAYO DE 2019, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS.

[...] (Sic)

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente, advirtiéndole su inconformidad con la respuesta remitida por no atender lo solicitado.

En ese sentido, se precisa que en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió información de interés que resulta ser en esencia lo requerido, veamos.

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<a href="#">CONTESTACION RECURSO DE REVISION RA/1662/2022.pdf</a>	CONTESTACION RECURSO DE REVISION RA/1662/2022	20.58 KB
<a href="#">SECURITACION ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.pdf</a>		2.182 KB

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada resulta aplicable el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad.*** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

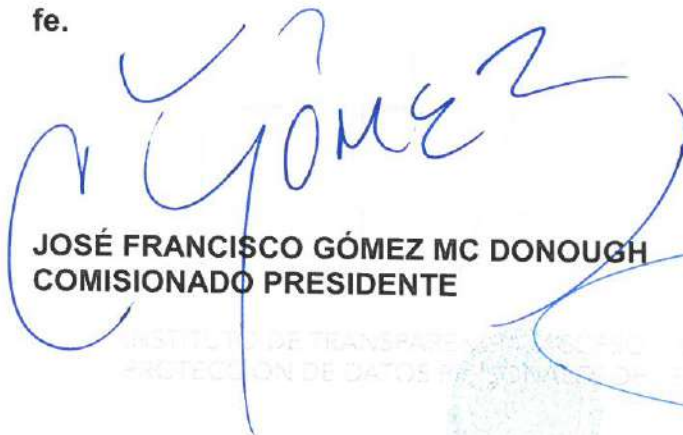
Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/662/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, no lesiona el derecho de acceso a la información.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.